



COMITE MARITIME INTERNATIONAL AMBERES BELGICA  
ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO MARITIMO

Buenos Aires, 7 de agosto de 2018

Señor  
Director General de Consejería Legal  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
Ministro Mario Javier Oyarzabal  
S / D

**Asunto: Convenio Internacional sobre Responsabilidad nacida de Daños debidos a Contaminación por los Hidrocarburos para Combustible de Buques (Londres, 2001) conocido como *Bunkers Convention***

Señor Director,

La Asociación Argentina de Derecho Marítimo (rama nacional del Comité Marítimo Internacional) tiene el agrado de dirigirse al señor Director General de la Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, recomendando la adhesión de la República al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Nacida de Daños Debidos a Contaminación por los Hidrocarburos para Combustible de Buques (Londres, 2001), conocido como *Bunkers Convention*.

Los daños causados al ambiente marino por el derrame de combustible de buques pueden ser significativos. El tamaño de los actuales buques determina que muchos lleven a bordo como combustible, volúmenes de hidrocarburos superiores a los que algunos buques tanque transportan como carga

El Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños debidos a Derrames de Hidrocarburos (conocido como *CLC*) y sobre el Convenio del Fondo Internacional para la Indemnización

de tales daños (conocido como *FUND Convention*), de los que la Argentina es parte, se refieren a los daños causados por los derrames de hidrocarburos persistentes transportados como carga, pero no a los daños causados por los derrames de combustible de los buques, salvo que sean buques tanque que estén transportando hidrocarburos como carga.

El régimen de responsabilidad que establece el Convenio de Londres de 2001 por los daños causados por derrames de combustible de buques, es similar al establecido por el CLC: responsabilidad objetiva, obligación de asegurar y acción directa de las víctimas contra los aseguradores. En cuanto a la limitación de la responsabilidad, este Convenio no crea un régimen propio, sino que remite al régimen general de limitación que resulte aplicable o la Convenio de Londres de 1976.

Son parte del Convenio 84 Estados con el 92,51 % del tonelaje mercante mundial.

Este Convenio es compatible con el ordenamiento jurídico argentino, que ya ha incorporado el Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños debidos a Derrames de Hidrocarburos, y está en la línea del art. 41 de la Constitución Nacional.

Adoptar el Convenio es claramente beneficioso para la protección del ambiente marino y de las costas, y no implica costos adicionales para nuestra escasa flota mercante, ya que es un riesgo cubierto por las pólizas habituales que toman los navieros.

Quedamos a la disposición del señor Director de la Consejería Legal y lo saludamos muy atentamente,

**Diego E. Chami**  
**Secretario**

**Alberto C. Cappagli**  
**Presidente**